



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO  
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
47.001.31.53.005.2023.00054.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** impetrado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GIOVANI ALFONSO SUAREZ IGLESIAS**.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del C. G. P., dispone que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Entonces, en vista que la apoderada judicial del demandante recibió los títulos objeto de cobro, mediante la figura de endoso en procuración, y por lo tanto, se entiende incorporada la facultad para recibir, afirma que la mora de la obligación mencionada fue pagada, y como quiera que no existe fijada audiencia de remate se reúnen los requisitos establecidos en el estatuto procesal para la terminación deprecada, por lo que se accederá ello, así como al levantamiento de las medidas conforme fuera solicitado, salvo que exista embargo de remanente.

Igualmente se ordenará el desglose de los instrumentos objeto de recaudos, para ser entregados al demandante, siguiendo las reglas que establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

### III. RESUELVE

1. Se da por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** impetrado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GIOVANI ALFONSO SUAREZ IGLESIAS**, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés número 5160101729, 90000165619 y de fecha 23 de febrero de 2021.
2. Decretase el desembargo de los bienes embargados, siempre y cuando no exista embargo de remanente.
3. Ordénese el desglose de los pagarés y de la garantía hipotecaria en favor del demandante, con observancia a lo dispuesto en el artículo 116, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso.
4. Cumplido lo anterior, archívese el plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**

**JUEZA**